



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0040800. Divorcio EDGAR ERNEY RODRIGUEZ QUICENO VS ESTHER GLADYS MUÑOZ SANTAMARIA

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 noviembre de 2021

Auxiliar Judicial,  
Lizeth Paz Cisneros

### Auto interlocutorio No. 1996

### Divorcio

**Radicado: 760013110010-2021-0408-00**

En el presente proceso de divorcio, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a la demandada, allegando el recibo de la guía de entrega de “*documentos*” realizada a través de la empresa Servientrega a la dirección física de la demandada, empero observa el despacho que no se da cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que señala: “ *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”. Por lo cual no se tendrá por notificada personalmente a la parte hasta tanto se allegue la documentación cotejada y sellada.

Por otra parte, la apoderada del extremo actor informa que el Doctor José Aldemar Toro, quien indica es el apoderado judicial de la demandada manifestó que le enviara copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico: [Fundaciudadano@hotmail.com](mailto:Fundaciudadano@hotmail.com), empero no se otea que se acredite dicho envío o que el apoderado haya realizado manifestación alguna a este estrado judicial a través del correo electrónico institucional, por lo cual se la requerirá para que allegue la correspondiente constancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0040800. Divorcio EDGAR ERNEY RODRIGUEZ QUICENO VS ESTHER GLADYS MUÑOZ SANTAMARIA

**PRIMERO. No tener por notificado** personalmente al extremo pasivo de este asunto, hasta tanto la parte interesada allegue la documentación requerida cotejada y sellada, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO. Requerir** a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia<sup>1</sup>, conforme lo expuesto en precedencia. **Asimismo, para que allegue la correspondiente constancia de la envío y recepción de la copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico: [Fundaciudadano@hotmail.com](mailto:Fundaciudadano@hotmail.com), que asegura pertenece al abogado de la parte demandada.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito**

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI**

En Estado No. 191 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **16 de noviembre de 2021**

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0040800. Divorcio EDGAR ERNEY RODRIGUEZ QUICENO VS ESTHER GLADYS MUÑOZ SANTAMARIA

---

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50157194973a4f16d435ced7b8e57878ff1623788da2ad8da72903ce09504adc**

Documento generado en 11/11/2021 05:53:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**